



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Ocho de febrero de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0080
RADICADO N° 2019-00294-00

Mediante auto del 29 de enero de 2020, el Juzgado libró mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. en contra de SURTICEREALES MEDELLÍN S.A.S y JUAN DIEGO PEÑA RESTREPO, como subrogatorio de parte del crédito FONDO NACIONAL DE GARANTÍA *por* la suma de Veintisiete mil dólares americanos. (U\$27.000) que equivalen a noventa y dos millones setecientos dieciocho mil pesos (\$92.718.000.00) de capital sobre el pagaré suscrito el 23 de julio de 2018, además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 24 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Treinta y tres mil ochenta y un dólares americanos (U\$ 33.81) que equivalen a ciento trece millones cuatrocientos un mil seiscientos sesenta y ocho pesos (\$113.401.668.00), de capital sobre el pagaré suscrito el 11 de septiembre de 2018, además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 12 de septiembre de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Veintisiete mil novecientos dólares americanos (U\$ 27.900) que equivalen a noventa y cinco millones ochocientos ocho mil seiscientos pesos (\$95.808.600.00), de capital sobre el pagaré suscrito el 10 de julio de 2018, además de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente, causados a partir del 11 de julio de 2019, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

La notificación a las accionadas se surtió así: se notificó a todos los demandados de conformidad con el Decreto 806 de 2020, mediante correo electrónico desde el 31 de agosto de 2020.

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso:

RADICADO N° 2019-00294-00

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Así las cosas y dado que no hay excepciones que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución; así mismo, las partes deberán presentar la liquidación del crédito.

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Civil Circuito de Oralidad de Itagüí,*

RESUELVE:

PRIMERO: Continuar adelante con la ejecución para que con los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, se pague el ejecutante el valor de lo adeudado.

SEGUNDO: Ordenar a las partes presentar la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 ibídem.

TERCERO: Costas a cargo de la parte demandada. Tásense. Como agencias y trabajos en derechos se fija la suma de \$15.096.413.4.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito**

Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9d21598a1fd3366fe3d3d33e7953e81080f7e0c57d20a5644e6d43fa3303aff**

Documento generado en 08/02/2022 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>